

JORGE CARPIZO, PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA
NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA (1993)
(EL IMPACTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
INTERPROCURADURÍAS, CELEBRADO EN MAZATLÁN,
SINALOA, EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

Jorge NADER KURI

Quienes hemos tenido el privilegio de servir a México en cargos de responsabilidad debemos actuar, hablar y discutir nuestras ideas, principalmente mientras estamos en ellas. No es correcto expresar posteriormente, lo que nunca nos atrevimos a decir mientras desempeñábamos los cargos.

Jorge CARPIZO¹

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Antecedentes*. III. *Contexto*. IV. *Evolución del marco jurídico mexicano en materia concurrente para atender la seguridad pública*. V. *Sistema de coordinación entre instituciones de procuración de justicia*. VI. *Resultados alcanzados en el marco del convenio de colaboración*. VII. *Convenios de colaboración que sucedieron al de 1993*. VIII. *Conclusiones*. IX. *Anexo*.

I. INTRODUCCIÓN

Jorge Carpizo fue procurador general de la República durante 1993. Como tal, a él le correspondió presidir la Conferencia Nacional de Procuradores, hoy denominada Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y asistir a dos reuniones nacionales y a cuatro regionales. Para él, en esas reuniones se representaba “el espíritu de coordinación y colaboración que existe entre

¹ *Un año en la procuración de justicia 1993*, México, Porrúa, 1994, p. 1.

todas las procuradurías de México”,² y se lograba una colaboración real entre las instancias de procuración de justicia.

En aquel año, el primer párrafo del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) había sido reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 3 de septiembre de 1993, para quedar en los siguientes términos:

Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebran las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

Con ello se obligaba a las legislaciones secundarias a desregular lo que se conocía como “extradición interregional”, un procedimiento burocratizado, complejo y violatorio de derechos humanos que, en última instancia, generaba o impunidad o graves afectaciones irreparables a las prerrogativas elementales de quienes eran sujetos de tales procedimientos. A veces la entrega de una persona de un Estado a otro tardaba meses o años, dependiendo de las instancias judiciales que se desahogaran, y en otras simplemente no se concretaba la entrega. Parecía *kafkiano* que tuvieran que desahogarse ese tipo de procedimientos para algo tan simple como la entrega de un sujeto reclamado por una entidad federativa a otra.³ Asimismo, la reforma constitucional daba claridad acerca de la mejor forma de colaboración interprocuradurías en materia de aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito.

Con ese texto constitucional, la Conferencia Nacional de Procuradores, que presidía Jorge Carpizo, impulsó la suscripción casi inmediata de un convenio de colaboración —el primero de otros que han venido celebrándose— para la ejecución de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 119 de la CPEUM, independientemente de lo que todavía establecían las

² *Ibidem*.

³ El texto anterior del artículo 119 Constitucional establecía lo siguiente: “Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que los reclamen. En estos casos, el auto del Juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los estados, y por dos meses cuando fuere internacional”.

legislaciones secundarias en materia de extradición regional, que finalmente fue aprobado por unanimidad y firmado por la Procuraduría General de la República (PGR), la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las procuradurías de los 31 estados integrantes de la Federación, poniéndose así fin al entramado complejo y farragoso en el que se desenvolvía la extradición regional.

Este convenio de colaboración, celebrado el 25 de septiembre de 1993 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 3 de diciembre de 1993 (apéndice), con el impulso del procurador Carpizo, constituyó una aportación cardinal en el ámbito de la coordinación entre procuradurías y un precedente fundamental para el establecimiento de un sistema de entendimiento entre las instancias de procuración de justicia, que, a veinte años de distancia, continúa vigente en las reuniones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

A partir de ese notable esfuerzo se ha venido forjado un sistema de coordinación entre instituciones de procuración de justicia, al que ha seguido la aprobación de otros importantes convenios de colaboración suscritos en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

II. ANTECEDENTES

A partir de la Constitución de 1824, nuestro país adoptó el sistema federalista⁴ como forma de gobierno. Este modelo,⁵ refrendado, desde luego, en la Constitución de 1917, supone el reconocimiento de la existencia de fuerzas distintas al poder central, que tienen su propia sustantividad y que, en virtud de ella, reclaman un campo propio de acción jurídico-política, el cual se traduce, entre otras cosas, en la posibilidad de crear por sí mismas normas jurídicas.

Los estados de la Federación están organizados con base en la Constitución federal, que define las competencias exclusivas de cada entidad federativa y las que son otorgadas al gobierno central, las cuales garantizan la unidad del Estado. En el ejercicio de la soberanía que les otorga la Constitución,

⁴ El vocablo “federalismo” proviene del latín *fodeus* o *federare*, cuyo significado es unión o alianza, pacto o acuerdo.

⁵ Tania Groppi señala que “...no existe un modelo universal de federalismo... Cada Estado federal tiene su propia estructura institucional y sus mecanismos de funcionamiento, tomando en cuenta elementos internos y propios (históricos, geográficos, sociológicos o económicos) que determinan la cultura política del país... el arreglo federal tiende a expresar una aspiración profunda de la sociedad, configurándose como una solución histórica dirigida a dar respuesta a exigencia específicas de grupos sociales que viven sobre un cierto territorio”.

las entidades federativas se rigen por sus Constituciones locales, en las cuales se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos, así como algunas facultades y atribuciones de los poderes estatales.⁶

Esta cláusula federal está recogida por nuestra Constitución en sus artículos 73 y 124, si bien la forma federal del Estado se establece en el artículo 40.

Huelga decir que esta forma de gobierno otorga a cada uno de los entes federados autonomía y soberanía; no obstante, para llevar a cabo sus objetivos y desarrollar sus funciones, deben articularse con el poder central en la ejecución de diversas tareas, cuya naturaleza común exige cooperación y coordinación.

Esta articulación, de conformidad con la carta magna, debe darse de manera concurrente en los rubros de educación (artículos 3o., fracción VIII, y 73, fracción XXV); salud (artículos 4o., párrafo tercero, y 73, fracción XVI); asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero, y 73, fracción XXIX-C); seguridad pública (artículo 21, párrafo noveno, y artículo 73, fracción XXIII); protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico (artículo 73, fracción XXIX-G); protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I), y cultura física y deporte (artículo 73, fracción XXIX-J).

En el sistema jurídico mexicano, las facultades concurrentes implican que los estados, el Distrito Federal, los municipios y la Federación puedan actuar respecto de una misma materia, siempre que el Congreso de la Unión determine la forma y los términos de su participación a través de una ley general.

Los conceptos de federalismo y concurrencia de facultades aquí vertidos resultan fundamentales para analizar la evolución de los diferentes mecanismos de coordinación que han existido entre las entidades federativas del país y el gobierno federal, con respecto a los temas de procuración de justicia, resaltando la importancia que en esta materia reviste el convenio de coordinación, a que se ha hecho referencia, impulsado por Jorge Carpizo.

III. CONTEXTO

En el periodo que va de las décadas de los sesenta a los ochenta, en nuestro país existía una baja incidencia delictiva: la mayoría de los delitos eran de bajo perfil y el tipo de delincuencia que se presentaba permitía que

⁶ Carbonell, Miguel, “El Estado federal en la Constitución mexicana: introducción a su problemática”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 91, enero-abril de 1998, pp. 81-106.

la mayoría de los casos consignados por las procuradurías fueran asuntos en flagrancia.

En otras palabras, no había incentivos políticos ni un fenómeno criminal que justificara la necesidad de establecer un marco jurídico, ni tampoco el desarrollo de mecanismos de coordinación entre las instituciones de procuración de justicia.

La estabilidad social y política de esos años —con excepción de los movimientos del 68 y 71 en el Distrito Federal, así como la aparición de grupos insurgentes en el estado de Guerrero— hizo que pasara prácticamente inadvertida la incipiente aparición y evolución de ciertas organizaciones criminales en México.

En esos tiempos, el principal delito a nivel federal era el contrabando, que generaba, a su vez, redes de corrupción y complicidad entre autoridades y contrabandistas, que funcionaron tanto en el ámbito de las aduanas como en el de las policías preventivas y judiciales.

Con la apertura de los mercados en los años ochenta, el contrabando dejó de ser un negocio rentable y las organizaciones criminales buscaron actividades ilegales más redituables, como el narcotráfico, alimentado por los niveles de consumo en los Estados Unidos de América.

Al mismo tiempo, las crisis económicas afectaron de forma negativa el comportamiento delictivo, presentándose un crecimiento importante del porcentaje de delitos con uso de violencia, en especial de los delitos contra la vida y la integridad física de las personas. Asimismo, se detectó una alta participación en la criminalidad por parte de la población masculina joven, tanto en calidad de víctimas como de ofensores. La desigualdad social, las secuelas de enfrentamientos armados, el alto consumo de alcohol y narcóticos, y la violencia intrafamiliar fueron factores coadyuvantes para el incremento de la incidencia delictiva. Con todo lo anterior, lógicamente creció la sensación de inseguridad en la población y surgió la percepción de que las instituciones encargadas de la seguridad pública (policía y justicia penal) eran ineficientes.⁷

Para la década de los noventa hubo nuevamente un aumento muy claro en los índices de la delincuencia, particularmente en materia de narcotráfico, con la consolidación de los grandes cárteles mexicanos de la droga.⁸

⁷ Chinchilla, Laura, *Lineamientos para el proceso de reforma policial en América Latina*, consultable en <http://www.diputados.gob.mx/cesop/boletines/no2/3.PDF>.

⁸ Chabat, Jorge, “Panorama de las reformas en materia de seguridad pública”, en Arellano Trejo, Efrén (coord.), *Políticas públicas eficaces en el combate a la delincuencia*, México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, 2007, p. 33.

IV. EVOLUCIÓN DEL MARCO JURÍDICO MEXICANO EN MATERIA CONCURRENTE PARA ATENDER LA SEGURIDAD PÚBLICA

Como se ha visto, la otrora estabilidad del fenómeno delictivo en nuestro país sufrió un revés, lo que trajo consigo, además de su incremento, la presencia de signos de un crimen que empezaba a rebasar fronteras geográficas.

Hasta 1993, el marco jurídico mexicano para enfrentar esta nueva situación era insuficiente e impreciso, pues, entre otras cosas, no contemplaba cuál era la autoridad competente para atender la problemática en materia de seguridad pública. En respuesta a ello, a finales del sexenio del presidente Miguel de la Madrid se impulsó una reforma al artículo 115 constitucional,⁹ con el objetivo de precisar la forma de organización del municipio y sus obligaciones, estableciéndose entre sus atribuciones, en la fracción III, la prestación del servicio público de “seguridad pública”.

Ese mismo año se dio otro cambio trascendental en materia de procuración de justicia con la actualización del artículo 119 constitucional,¹⁰ que desde 1917 no había variado. Esta reforma tuvo como objetivo establecer a nivel constitucional un sistema de colaboración entre las entidades federativas y el gobierno federal para la entrega de indiciados, procesados o sentenciados, así como para practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, a través de la suscripción de convenios de colaboración entre sus instituciones de procuración de justicia.

Con el propósito de continuar con la actualización del marco jurídico en materia de seguridad pública, en 1994 se reformaron los artículos 21 y 73, fracción XXIII,¹¹ de la Constitución, lo que representó un cambio radical en los alcances de la seguridad pública, la organización de las instituciones policiales y la coordinación entre las entidades federativas.

Específicamente, la reforma al artículo 73 constitucional facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes que establecieran las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en materia de seguridad pública, así como para la organización y el funcionamiento, el ingreso, la selección, la promoción y el reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal.

Un año después de estas reformas constitucionales se publicó la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.¹²

⁹ *Diario Oficial de la Federación*, 3 de febrero de 1983.

¹⁰ *Ibidem*, 3 de septiembre de 1993.

¹¹ *Ibidem*, 31 de diciembre de 1994.

¹² *Ibidem*, 11 de diciembre de 1995.

Esta nueva ley estableció de manera formal el Consejo Nacional de Seguridad Pública y derogó el Acuerdo por el que se crea la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de abril de 1994. Simultáneamente, en las entidades federativas se legisló en esta materia, con objeto de crear leyes de seguridad pública locales.

En 2008 se reformaron otra vez los artículos 21 y 73 constitucionales,¹³ con lo que inició un nuevo ciclo de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, y se establecieron y organizaron a las instituciones de seguridad pública en el país. Cabe destacar que en el artículo 21, noveno párrafo, se definió por primera vez a nivel constitucional qué comprende la función de seguridad pública y quiénes son las autoridades responsables.¹⁴

Finalmente, a efecto de contar con una ley reglamentaria acorde al nuevo modelo de coordinación impulsado por la reforma del año anterior, en 2009 se expidió la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.¹⁵

V. SISTEMA DE COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

La cooperación entre la Procuraduría General de la República y las procuradurías generales de justicia no ha sido ajena a la evolución de la política de seguridad pública del Estado mexicano.

En principio, la colaboración entre las instituciones de procuración de justicia de las distintas entidades federativas versaba practicante en la entrega de personas.

Desde los años treinta se llevaron a cabo algunos intentos para ampliar el espectro de colaboración entre procuradurías, pero no fue hasta 1990 cuando se apreció un avance en esta materia.

Con la finalidad de establecer una línea de tiempo sobre la evolución de la coordinación entre estas instituciones, podemos hablar de cuatro grandes periodos:

¹³ *Ibidem*, 18 de junio de 2008.

¹⁴ “Artículo 21.-... La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

¹⁵ *Diario Oficial de la Federación*, 2 de enero de 2009.

1. *Primer periodo*

Este periodo se da a finales de la década de los años treinta, a raíz del exhorto que hizo el entonces presidente de la República, Lázaro Cárdenas del Río, durante su discurso dirigido al Congreso de la Unión el 1o. de septiembre de 1938, en el que refirió, entre otros temas de importancia, lo siguiente:

Es urgente definir qué medidas deben tomarse y qué procedimientos deben seguirse para que haya más respeto a la vida humana y evitar los numerosos casos de derramamientos de sangre que se registran en el país. Necesitamos precisar ideas, dictar normas y exigir responsabilidades efectivas para que la administración pública sea honesta, eficiente, económica y de acuerdo con nuestra categoría de pueblo pobre.¹⁶

Con motivo de lo anterior, se inauguró el Primer Congreso de Procuradores de Justicia,¹⁷ en el que por primera vez se reunieron los titulares de las instituciones de procuración de justicia para abordar temas de interés común.

Los participantes en esa reunión coincidieron, entre otros temas, en la necesidad de unificar los procedimientos de identificación y filiación, estableciendo un constante canje de fichas señaléticas con miras a formar lo que se denominaría el “Casillero Criminal de la República”.

2. *Segundo periodo*

Este periodo comprende la década de los años sesenta, cuando se celebró la Primera Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia, en la que, entre otros temas, se abordó la posibilidad de coordinación del Ministerio Público Federal y del Ministerio Público del orden común.

Los titulares de las diferentes procuradurías expresaron que la coordinación de esfuerzos en la lucha común contra la delincuencia y en el ejercicio de la acción penal sería factible si dentro del marco constitucional existiera una identidad de funciones y preceptos legales que la determinaran, sin implicar invasión de competencias ni confusión de jurisdicciones.

¹⁶ Matos Escobedo, Rafael, *El Primer Congreso de Procuradores, su labor substancial*, México, 1939, p. 3. Este discurso se encuentra contenido en el archivo de la Dirección General de Políticas Públicas de la Procuraduría General de la República.

¹⁷ Camaras Selvas, Claudia Cristina, “Los nuevos desafíos de la PGR”, *Revista Mexicana de Justicia*, México, núm. 7, 2004, p. 211.

Específicamente, ellos manifestaron que la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal resultaba deficiente para cumplir cabalmente con los fines planteados, pues su artículo 68 señalaba que los funcionarios del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal tenían la obligación de auxiliar al Ministerio Público Federal, con lo que quedaban excluidos los ministerios públicos de las entidades federativas.¹⁸

3. *Tercer periodo*

Este periodo parte de la década de los ochenta, con la suscripción del Acuerdo para el establecimiento del Sistema Nacional de Información y Colaboración Institucional, en el que las procuradurías generales de justicia del país plantean generar nuevos mecanismos de colaboración y apoyo recíproco. Este instrumento planteaba esquemas de colaboración en los aspectos técnico, jurídico, pericial y policial, así como en la selección y reclutamiento de personal, promoción de reformas legislativas uniformes, y coordinación sistemática y permanente para el combate al tráfico de armas; devolución de vehículos robados; localización, aprehensión y reaprehensión de personas que se hubieran sustraído a la acción de la justicia, entre otros.

4. *Cuarto periodo*

Este periodo es considerado el más importante, el cual comprende la década de los noventa; asimismo, es un periodo en el que las instituciones de procuración de justicia si bien ya se encontraban respaldadas por un incipiente marco jurídico de coordinación nacional en materia de seguridad pública, comprendieron que este resultaba insuficiente, pues para enfrentar al nuevo fenómeno delincriminal era necesario hacer esfuerzos adicionales, que les permitieran superar de manera conjunta la problemática que se presentaba en el país.

Así las cosas, en 1993 la PGR, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las procuradurías generales de justicia de los 31 estados integrantes de la Federación firmaron, con base en el artículo 119 constitucional, un convenio de colaboración,¹⁹ en el que por primera vez en la historia de México, en materia de procuración de justicia, se establecieron derechos y obligaciones específicas para las partes signantes.

¹⁸ *Ibidem.*

¹⁹ *Diario Oficial de la Federación*, 3 de diciembre de 1993.

VI. RESULTADOS ALCANZADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Este convenio de colaboración marcó un punto de inflexión en el tratamiento de los mecanismos de coordinación entre las procuradurías generales de justicia y la PGR, pues estos fueron más allá de un simple reparto de funciones, como anteriormente se venía haciendo.

En este convenio se fijaron, por primera vez, con toda claridad los parámetros generales para los siguientes temas:

- a) Investigación de hechos delictivos y aseguramiento de instrumentos, vestigios, objetos y productos relacionados con estos.
- b) Entrega de indiciados, procesados o sentenciados.
- c) Intercambio y análisis de información criminológica y de datos relativos a personas involucradas en el trámite de una averiguación previa.
- d) Modernización del funcionamiento de las labores sustantivas de procuración de justicia.
- e) Capacitación y desarrollo del personal del Ministerio Público, policía judicial, servicios periciales y de administración.
- f) Promoción a las labores desarrolladas a nivel nacional en el ámbito de procuración de justicia.

El convenio no solo representó en su momento un novedoso instrumento jurídico que logró dar respuesta a las necesidades que el fenómeno delictivo había planteado a las autoridades encargadas de la procuración de justicia, sino que ha confirmado su trascendencia al haber sido modificado en tres ocasiones (mayo de 2001, junio de 2007 y noviembre de 2012) para adaptar su contenido y alcances a la realidad delincencial del país, llegando a contemplar, inclusive, a la delincuencia organizada transnacional. Así, por ejemplo, los mecanismos de coordinación han trascendido de lo estrictamente policial para enfocarse en otros temas torales, como son el combate a la corrupción y la protección a los derechos humanos, entre otros.

Esta atinada evolución ha traído como consecuencia la existencia de un subsistema maduro de procuración de justicia dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VII. CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE SUCEDIERON AL DE 1993

Como se ha dicho, el convenio primigenio ha ido evolucionando a lo largo de los años para adaptarse a la cambiante realidad delincencial de

nuestro país. Es por ello que consideramos relevante abordar brevemente los contenidos de los acuerdos que lo sucedieron, pero que conservaron el propósito original que les dio vida: establecer reglas claras para una eficiente colaboración en materia de procuración de justicia entre las entidades federativas y la Federación.

1. *Convenio de colaboración del 17 de mayo de 2001*

Este nuevo acuerdo surge a partir de las reformas constitucionales del 31 de diciembre de 1994 al artículo 21 constitucional, a través de las cuales se estableció la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El contenido de este convenio estableció la pertinencia de renovar los instrumentos jurídicos celebrados entre las procuradurías, incluyendo en esta ocasión a la Procuraduría General de Justicia Militar, con objeto de modernizarlos y adecuarlos a las exigencias sociales.

En relación con el intercambio de información, este convenio contempló la necesidad de la homologación y consolidación de los sistemas informáticos de las procuradurías, así como la actualización de las bases de datos nacionales.

Asimismo, el contenido de este convenio fue claramente ampliado en relación con lo contemplado por el convenio de 1993, pues adicionó, entre otros, los siguientes temas: modificaciones legislativas; relación con los poderes judiciales; derechos humanos; combate a la corrupción; prevención del delito; víctimas y ofendidos; abatimiento de rezago; extradiciones y asistencia jurídica internacional, y peticiones de asistencia a Interpol.

La expedición de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el 11 de diciembre de 1995, vino a reafirmar la necesidad de colaboración en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia, en donde se diseñan las políticas, las estrategias y las acciones de cooperación mutua.

2. *Convenio de colaboración del 26 de junio de 2007*

Uno de los grandes avances que representó este convenio fue la obligación que adquirieron a partir de él las procuradurías para la construcción de bases nacionales de datos sobre huellas dactilares y de vestigios de los hechos delictivos.

Asimismo, se contempló una atención ágil y oportuna a los requerimientos y a las recomendaciones de los organismos públicos nacionales e interna-

cionales, y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En el mismo sentido, se comenzaron a implementar políticas públicas en materia de derechos humanos, en temas relacionados con la procuración de justicia.

En materia de combate a la corrupción, el convenio dispuso la creación de una base de datos de servidores públicos dados de baja o sujetos a investigación por estos hechos, a fin de que no sean aceptados en otra corporación. Adicionalmente, se promovió el fortalecimiento de los valores éticos y morales de los servidores públicos en el marco de su profesionalización.

Para la prevención del delito se acordó instrumentar lo necesario, a fin de que sean recibidas todas las denuncias o querellas presentadas ante las procuradurías, sin importar la competencia territorial.

En materia de víctimas y ofendidos, las procuradurías se comprometieron a colaborar para su debida atención, sin distinción de competencias, brindando —en los casos necesarios y bajo acuerdos específicos— la atención a esas personas en sus centros o unidades. Asimismo, se garantizó el acceso a la procuración de justicia a los pueblos indígenas y se establecen programas de atención integral a las víctimas del delito.

3. Convenio de colaboración del 23 de noviembre de 2012 (vigente)

Sin aportar temas nuevos, este convenio abordó la necesidad de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia.

Asimismo, este convenio determinó la creación de sistemas estadísticos para obtener información para establecer parámetros de medición de la incidencia y el seguimiento de denuncias.

Otro tema fundamental que abordó este convenio fue el suministro de información oportuna de datos sobre fallecimientos suscitados por presunta rivalidad delincuencia; vehículos puestos a disposición del Ministerio Público; armamento decomisado; personas no localizadas; huellas, vestigios y demás indicios de hechos delictuosos.

En cuanto a la profesionalización, se determinó que este convenio sería tendiente a fortalecer los cursos de formación para el ingreso, actualización y especialización en materia de atención a las víctimas y ofendidos de delitos, sistema procesal penal de corte acusatorio adversarial, así como el respeto a los derechos humanos y a los principios de equidad y género.

Con respecto a los derechos humanos, se acordó utilizar el Protocolo de Estambul y el Acuerdo emitido por la PGR en la materia como instrumentos auxiliares para la investigación de los delitos de tortura en México.

Para el combate a la corrupción se acordó actuar en contra de la prevención y el combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, cuando esas actividades ilícitas se realicen en lugares públicos.

En cuanto a la prevención del delito, se adicionó el desarrollo de un sistema informático de uso general y homologado para el registro, sistematización, seguimiento y ejecución de las solicitudes de colaboración, que contemple, entre otras medidas, la transmisión y el registro de comunicaciones por vía electrónica, digital o por cualquier otro medio tecnológico.

En materia de servicios periciales se implementaron bases de datos y mecanismos homologados de identificación, tales como genéticos, biométricos, antropométricos y dactilares, así como de huella balística, proyectiles, ojivas y cualesquiera otros que refuercen las actuaciones ministeriales e investigaciones para la identificación de las víctimas, personas no localizadas, así como los trabajos de investigación e inteligencia para el combate delictivo.

VIII. CONCLUSIONES

1. El convenio de colaboración que, con base en el artículo 119 Constitucional, celebraron en 1993 la PGR, la Procuraduría General del Distrito Federal y las procuradurías generales del país marcó un punto de partida en la determinación de mecanismos de coordinación en materia de procuración de justicia, entre las que destacan los siguientes puntos:

- a) Se estableció un sistema de intercambio de información ágil y oportuno para la investigación de los hechos delictivos, con absoluto respeto a los ordenamientos jurídicos federales y locales aplicables.
- b) Se precisaron las reglas aplicables para la entrega de indiciados, procesados o sentenciados, con escrupuloso respeto a los derechos humanos.
- c) Se determinó un esquema de comunicación permanente entre procuradurías en cuanto al intercambio y análisis de información criminológica y de datos relativos a personas involucradas en el trámite de una averiguación previa.
- d) Se sentaron las bases para la modernización del funcionamiento de las labores sustantivas de procuración de justicia, para la capacitación y profesionalización del personal, así como para la promoción de las labores desarrolladas a nivel nacional en el ámbito de procuración de justicia.

2. La trascendencia de este instrumento jurídico es que los compromisos adquiridos por las partes se han ido actualizando, de conformidad con la realidad delincriminal que se ha ido presentando a nivel nacional y transnacional.

3. En el proceso de actualización de este convenio se han ampliado los espacios de concertación y colaboración entre las partes, con pleno respeto a la autonomía y soberanía de las entidades federativas.

4. Este instrumento jurídico de coordinación ha trascendido de lo estrictamente policial para enfocarse en otros temas, entre los que destaca la suma de esfuerzos para el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

5. El modelo de coordinación desarrollado a partir del convenio de colaboración está enfocado a compartir objetivos, líneas de acción y estrategias comunes para llevar a cabo acciones coherentes y coordinadas en procuración de justicia, pues a partir de su firma se han diseñado e implementado políticas públicas más eficientes.

6. A partir de este instrumento, y de los que lo sucedieron, se ha creado un subsistema maduro de procuración de justicia dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con lo que puede afirmarse que la coordinación y la colaboración que ahora tienen las fiscalías y las procuradurías generales de justicia del país constituyen una fuerza sólidamente unida y no dispersa, o difusa, en la atención a la seguridad pública.

El impulso que dio Jorge Carpizo a la coordinación entre instituciones de procuración de justicia ha rendido buenos frutos a veinte años de distancia. El tiempo ha demostrado que no se trató de una medida insubstancial o transitoria, sino de un sistema de entendimiento que llegó para permanecer en la construcción de mejores formas de investigación y persecución del delito. Que quede en la memoria.

IX. ANEXO

CONVENIO de colaboración que, con base en el Artículo 119 Constitucional, celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COLABORACION QUE, CON BASE EN EL ARTICULO 119 CONSTITUCIONAL, CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACION, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I.- LAS PARTES FIRMANTES DECLARAN QUE EN UN NUEVO ESPIRITU DE FEDERALISMO EL PRESENTE CONVENIO SE SUSCRIBE POR ELLAS DADO QUE SON LOS ORGANOS QUE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE HA SEÑALADO COMO LOS FACULTADOS PARA LA EJECUCION DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 119 CONSTITUCIONAL, Y DICHS ORGANOS ACTUAN EN EL AMBITO DE SUS FACULTADES COMO REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES.

II.- DECLARA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA SER UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL AL TENOR DE LOS ARTICULOS 1o., 4o., 6o. y 9o. DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, Y QUE TIENE PLENA FACULTAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 7o. y 8o. DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, 1o. y 2o. DE LA LEY DE PLANEACION.

III.- DECLARA LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SER LA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA QUE SE INTEGRA LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS ORGANOS AUXILIARES DIRECTOS, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE AQUELLA ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 21 Y 73 FRACCION VI, BASE 6a. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE TIENE PLENA FACULTAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17 DE LA LEY ORGANICA

DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y 5o. FRACCION X, DEL REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO INVOCADO.

IV.- DECLARAN LAS PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACION MEXICANA QUE DE CONFORMIDAD CON LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE CADA ESTADO Y, EN LOS CASOS RESPECTIVOS, LAS LEYES ORGANICAS DE LAS MISMAS PROCURADURIAS, QUE TIENEN PLENAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION Y QUE SON LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DE LOS PODERES EJECUTIVOS ESTATALES, ENCARGADAS DE LA PERSECUCION DE LOS DELITOS, DE VIGILAR LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, Y DE INTERVENIR EN LOS JUICIOS QUE AFECTEN A PERSONAS A QUIENES LA LEY OTORQUE ESPECIAL PROTECCION Y EN GENERAL DE VELAR POR UNA EFICAZ Y EXPEDITA PROCURACION DE JUSTICIA EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, COADYUVANDO CON EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL Y LOS MINISTERIOS PUBLICOS DEL FUERO COMUN DE TODO EL PAIS PARA ALCANZAR LOS MISMOS OBJETIVOS Y ESPECIFICAMENTE PARA OPTIMIZAR EL COMBATE A LA DELINCUENCIA A NIVEL NACIONAL.

V.- DECLARAN LAS INSTITUCIONES SIGNANTES QUE EN LOS ULTIMOS AÑOS SE HAN PRESENTADO CONDUCTAS ANTISOCIALES COMETIDAS POR GRUPOS DE DELINCUENTES QUE OPERAN NO SOLO A NIVEL ESTATAL, SINO REGIONAL E INCLUSO NACIONALMENTE, Y QUE UTILIZAN TANTO LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, COMO LOS LIMITES GEOGRAFICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EVADIR LA ACCION DE LA JUSTICIA.

VI.- DECLARAN LAS INSTITUCIONES QUE FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO DE QUE PARA ADECUAR EL MARCO LEGAL EN MATERIA DE COLABORACION ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y LA INTERACTUACION FEDERALISTA QUE PREVE EL ARTICULO 119 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PARA HACER FRENTE A LOS REQUERIMIENTOS NACIONALES DE PERMANENTE MODERNIZACION EN MATERIA DE PROCURACION DE JUSTICIA, RESULTA NECESARIO QUE EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PROCURADORES GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ACUERDEN LA INSTRUMENTACION DE MECANISMOS EFICACES DE COLABORACION Y COORDINACION ENTRE LOS ESTADOS Y LA FEDERACION, QUE PERMITAN COMBATIR ADECUADAMENTE A LA DELINCUENCIA.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPRESADO, LAS PARTES FIRMANTES OTORGAN LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS:

PRIMERA.- LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA ESTATALES, CON LA FINALIDAD DE COLABORAR RECIPROCAMENTE DENTRO DE SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA EN LA MODERNIZACION, AGILIZACION Y OPTIMIZACION DE LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA, SE COMPROMETEN A INSTRUMENTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) EN MATERIA DE INVESTIGACION DE HECHOS DELICTIVOS Y ASEGURAMIENTO DE INSTRUMENTOS, VESTIGIOS, OBJETOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, INTERCAMBIARAN INFORMACION EN FORMA AGIL Y OPORTUNA, ACTUARAN CON ABSOLUTO RESPETO A LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, A LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LAS LEYES PENALES Y DE PROCEDIMIENTO QUE LAS RIGEN.

SE PONDRÁ PARTICULAR CUIDADO Y EFICACIA EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.- CUANDO DE LAS INVESTIGACIONES PRACTICADAS CON MOTIVO DEL TRAMITE DE UNA AVERIGUACION PREVIA, SE DESPRENDA QUE EXISTEN DATOS DE LA POSIBLE COMISION DE DELITOS PERPETRADOS EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

2.- CUANDO DE LOS DATOS RECADADOS EN UNA AVERIGUACION PREVIA SE COMPRUEBE QUE SE TRATA DE UNO O VARIOS HECHOS DELICTIVOS RELACIONADOS ENTRE SI O QUE SE HAYAN INICIADO, EJECUTADO, CONTINUADO O CONSUMADO EN MAS DE UNA ENTIDAD.

3.- CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO, DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS, ADVIERTA QUE EL HECHO DELICTIVO QUE INVESTIGA TIENE RAMIFICACIONES O EXISTEN INDICIOS DE SU COMISION O DE LA PARTICIPACION DE ALGUNA PERSONA EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CUANDO SEA NECESARIO, LAS PROCURADURIAS ABRIRAN AVERIGUACION PREVIA A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS HECHA TELEFONICAMENTE, POR TELEX, FAX O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION, OTORGANDOSE RECIPROCAMENTE TODAS LAS FACILIDADES PARA EL EXITO DE LAS INVESTIGACIONES.

LAS PARTES SE ENTREGARAN SIN DEMORA LOS INSTRUMENTOS, VESTIGIOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO QUE SEAN NECESARIOS PARA INTEGRAR UNA AVERIGUACION PREVIA O PARA SER PRESENTADOS EN UN PROCESO, AUNQUE NO MEDIE REQUERIMIENTO EXPRESO.

PARA EFECTOS DE INVESTIGACION, LA POLICIA JUDICIAL DE CUALQUIERA DE LAS PARTES SIGNATARIAS PODRA INTERNARSE EN EL TERRITORIO DE OTRA CON LA AUTORIZACION DEL CORRESPONDIENTE MINISTERIO PUBLICO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD. LA COMISION PARA TAL EFECTO SE CONTENDRA EN UN OFICIO DE COLABORACION.

B) EN MATERIA DE ENTREGA DE INDICIADOS, PROCESADOS O SENTENCIADOS, CON ESCRUPULOSO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LAS PARTES ACUERDAN REGIRSE POR LAS SIGUIENTES REGLAS:

1.- CUANDO LA PROCURADURIA DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA TENGA EN SU PODER UNA ORDEN DE APREHENSION, PODRA REQUERIR POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION, A LA PROCURADURIA DE OTRA ENTIDAD LA EJECUCION INMEDIATA DE DICHA ORDEN Y LA ENTREGA DE LA PERSONA APREHENDIDA.

2.- LAS ORDENES DE APREHENSION VIGENTES PODRAN SER EJECUTADAS POR CUALQUIER PROCURADURIA FIRMANTE, SIN NECESIDAD DE PREVIO REQUERIMIENTO. LA PROCURADURIA QUE EJECUTE LA ORDEN, INFORMARA DE INMEDIATO A LA DE LA ENTIDAD EN QUE SE HAYA EMITIDO DICHO MANDAMIENTO Y, DE COMUN ACUERDO DISPONDRAN LOS TERMINOS DEL TRASLADO.

3.- LA PROCURADURIA REQUERIDA PODRA AUTORIZAR EXPRESAMENTE A LA REQUERENTE PARA QUE AGENTES DE ESTA ULTIMA SE INTERNEN EN EL TERRITORIO DE LA PRIMERA Y EJECUTEN LA APREHENSION Y EL TRASLADO CORRESPONDIENTE.

4.- EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA O URGENCIA PREVISTOS EN EL ARTICULO 16, SI DURANTE LA PERSECUCION O BUSQUEDA DE UNA PERSONA, POR DELITO COMETIDO EN UNA ENTIDAD, ELLA SE REFUGIA O LOCALIZA EN OTRA, EL PROCURADOR DE JUSTICIA DE LA PRIMERA O EL SERVIDOR PUBLICO QUE LO SUSTITUYA, PODRA SOLICITAR POR CUALQUIER MEDIO AL DE LA SEGUNDA ENTIDAD QUE ORDENE SU DETENCION Y ENTREGA INMEDIATA.

DURANTE LA PERSECUCION QUE SE REALICE EN ESTE TIPO DE CASOS LA POLICIA QUE EFECTUE LA MISMA PODRA CONTINUARLA EN TERRITORIO DE OTRA ENTIDAD, DANDO AVISO INMEDIATO A LAS AUTORIDADES DE ESTA ULTIMA.

5.- LA SOLICITUD PARA EJECUTAR UNA ORDEN DE PRESENTACION, DETENCION POR URGENCIA, O APREHENSION, SERA HECHA POR EL PROCURADOR O CUALQUIERA DE LOS SUBPROCURADORES.

6.- LA AUTORIDAD REQUERENTE SE DIRIGIRA POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA. ESTE OFICIO PODRA HACERSE LLEGAR POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION ENTRE LOS CUALES SE CONSIDERAN INCLUIDOS EL TELEGRAFO, EL TELEX, EL TELEFAX, ASI COMO

CUALQUIERA OTRA TECNOLOGIA POR LA QUE PUEDA TRANSMITIRSE EL ESCRITO.

7.- CUANDO NO SE DISPONGA DE UN MEDIO PARA HACER LLEGAR EL OFICIO DE MANERA INMEDIATA A LA AUTORIDAD REQUERIDA, SE PODRA REALIZAR LA SOLICITUD TELEFONICAMENTE. EN TAL CASO CADA AUTORIDAD LEVANTARA UN ACTA EN QUE SE HARA CONSTAR LA RAZON DE LA SOLICITUD TELEFONICA, LA HORA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE ESTA SE HIZO, Y A LA BREVEDAD POSIBLE SE HARA LLEGAR EL OFICIO CORRESPONDIENTE A LA AUTORIDAD REQUERIDA. ESTA REALIZARA LA DETENCION E INDICARA EL TRASLADO CON BASE EN LA SOLICITUD TELEFONICA.

8.- EL OFICIO POR EL QUE SE REQUIERA LA ENTREGA, CONTENDRA LO SIGUIENTE:

I.- REFERENCIA DE LA AUTORIDAD QUE EMITIO LA ORDEN DE QUE SE TRATE Y LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR EL DOCUMENTO EN QUE CONSTA.

II.- NOMBRE O NOMBRES CON LOS QUE SE CONOZCA A LA PERSONA BUSCADA Y SUS APODOS SI LOS TUVIERE.

III.- DESCRIPCION DE LA PERSONA BUSCADA EN LA QUE SE APORTE LA MAYOR CANTIDAD DE DATOS PARA SU IDENTIFICACION.

IV.- INDICACION DE LOS ELEMENTOS DE QUE SE DISPONGA PARA LOCALIZAR A LA PERSONA BUSCADA.

V.- FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO REQUIRENTE.

CUANDO LA TRANSMISION SE HAGA POR TELEGRAFO O TELEX EL OPERADOR HARA CONSTAR QUE TIENE A LA VISTA LA FIRMA CORRESPONDIENTE.

DE SER POSIBLE SE REMITIRA COPIA DE LA ORDEN DE QUE SE TRATE Y LA FOTOGRAFIA DE LA PERSONA BUSCADA.

LA NO DISPONIBILIDAD DE ALGUNO DE LOS DATOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES II, III Y IV NO RESTARA VALIDEZ A LA SOLICITUD.

9.- LA AUTORIDAD REQUIRENTE Y LA AUTORIDAD REQUERIDA PODRAN CONVENIR, EN CADA CASO, INCLUSO DE MANERA VERBAL, LOS TERMINOS EN QUE LAS POLICIAS DE AMBAS COLABOREN PARA LA LOCALIZACION Y CAPTURA DE LA PERSONA BUSCADA.

LA AUTORIDAD REQUERIDA PODRA AUTORIZAR, EN ESTE CASO SIEMPRE POR ESCRITO, A LOS AGENTES DE LA POLICIA QUE COMISIONE LA AUTORIDAD REQUIRENTE PARA QUE SE INTERNEN EN EL TERRITORIO DE LA AUTORIDAD REQUERIDA Y EJECUTEN LA APREHENSION Y TRASLADO CORRESPONDIENTE.

EN ESTOS CASOS DEBERA IDENTIFICARSE PLENAMENTE A LOS AGENTES AUTORIZADOS PARA ACTUAR EN LA ENTIDAD REQUERIDA

Y EL AREA DEL TERRITORIO DE DICHA ENTIDAD EN LA QUE PODRAN HACERLO.

10.- CUANDO UNA PERSONA FUERE RECLAMADA POR AUTORIDADES DE DOS O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA ENTREGA SE HARA DE PREFERENCIA A LA AUTORIDAD EN CUYO TERRITORIO SE HUBIERE COMETIDO EL DELITO QUE AMERITE UNA SANCION MAYOR, SEGUN LAS LEYES DE LAS AUTORIDADES REQUERENTES. SI LAS SANCIONES SON IGUALES, SE DARA PREFERENCIA A LA AUTORIDAD DEL DOMICILIO DEL INCUPLADO, Y A FALTA DE DOMICILIO CIERTO, A LA QUE PRIMERO HUBIERE HECHO LA RECLAMACION.

11.- SI LA DETENCION SE EFECTUA POR AGENTES DE LA POLICIA DE LA ENTIDAD REQUERENTE, PREVIA LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE PARA DICHA ACTUACION, ESTOS DEBERAN REALIZAR DE INMEDIATO EL TRASLADO DEL DETENIDO PARA PONERLO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD REQUERENTE.

SI LA DETENCION ES EFECTUADA POR LA POLICIA DE LA AUTORIDAD REQUERIDA, ESTA INDICARA DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD REQUERENTE EL SITIO DONDE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION EL DETENIDO. LA AUTORIDAD REQUERENTE DEBERA DISPONER DE INMEDIATO LO NECESARIO PARA SU TRASLADO, SALVO QUE SE CONVENGA, EN EL CASO CONCRETO QUE DICHO TRASLADO SE EFECTUE POR AGENTES DE LA AUTORIDAD REQUERIDA O POR LOS DE CUALQUIERA OTRA DE LAS PARTES SIGNATARIAS DE ESTE CONVENIO.

12.- CUANDO LA PERSONA REQUERIDA SE ENCUENTRE PURGANDO UNA PENA EN LA ENTIDAD REQUERIDA, SU ENTREGA SE DIFERIRA HASTA QUE EXTINGA SU CONDENA.

LA AUTORIDAD REQUERENTE EFECTUARA, EN EL MARCO DE SU LEGISLACION LO NECESARIO PARA QUE SE INTERRUMPA LA PRESCRIPCION.

13.- CUANDO LA AUTORIDAD REQUERIDA TUVIERE NOTICIA DE QUE LA PERSONA BUSCADA SE ENCUENTRA EN OTRA ENTIDAD, DE OFICIO REMITIRA O RETRANSMITIRA LA SOLICITUD A LA AUTORIDAD DE ESA ENTIDAD Y LO AVISARA DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD REQUERENTE.

C) EN MATERIA DE INTERCAMBIO Y ANALISIS DE INFORMACION CRIMINOLOGICA Y DE DATOS RELATIVOS A PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL TRAMITE DE UNA AVERIGUACION PREVIA, LA COMUNICACION ENTRE LAS PROCURADURIAS SERA PERMANENTE Y SE ORGANIZARAN COMO INSTRUMENTOS DE APOYO EN ESTA MATERIA, MECANISMOS DE ENLACE ENTRE LOS SISTEMAS DE INFORMACION CON QUE CUENTA CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES SIGNANTES RESPECTO A PERSONAS O COSAS RELACIONADOS CON ALGUN HECHO ILICITO, A SERVIDORES PUBLICOS, DADOS DE BAJA POR ALGUNA CAUSA DE RESPONSABILIDAD EN EJERCICIO Y CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES EN EL AREA DE PRO-

CURACION DE JUSTICIA Y EN GENERAL DE LOS DATOS CON QUE SE CUENTEN EN SUS RESPECTIVOS ARCHIVOS CRIMINALISTICOS Y CRIMINOLOGICOS.

D) EN MATERIA DE MODERNIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS LABORES SUSTANTIVAS DE PROCURACION DE JUSTICIA, LAS PROCURADURIAS SE PROPORCIONARAN RECIPROCAMENTE ASESORIA Y COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA EN LAS ESPECIALIDADES PERICIALES Y DE AVANCE INFORMATICO QUE SE REQUIERAN.

E) EN MATERIA DE CAPACITACION Y DESARROLLO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO, POLICIA JUDICIAL, SERVICIOS PERICIALES Y DE ADMINISTRACION, SE DISEÑARAN Y EJECUTARAN PROGRAMAS CONJUNTOS TENDIENTES A SU PROFESIONALIZACION Y ESPECIALIZACION.

F) EN MATERIA DE PROMOCION A LAS LABORES DESARROLLADAS A NIVEL NACIONAL EN EL AMBITO DE PROCURACION DE JUSTICIA, EN CASO DE CONCURRIR INTERESES ARMONICOS EN LA EDICION DE MANUALES, GUIAS, PRONTUARIOS, FORMULARIOS O CUALQUIER OTRA PUBLICACION, LAS PARTES PODRAN PUBLICARLOS COMO COEDITORES.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION, NO TIENE CARACTER LIMITATIVO PARA LAS PARTES SIGNANTES, POR LO QUE DE ACUERDO A NECESIDADES O REQUERIMIENTOS LOCALES, REGIONALES O NACIONALES, PODRAN SUSCRIBIRSE ACUERDOS, CONVENIOS O BASES INDEPENDIENTES O COMPLEMENTARIAS A LAS PRESENTES, ENTRE DOS O MAS PROCURADURIAS. ESTOS CONVENIOS Y LOS INDICADOS EN LA CLAUSULA SIGUIENTE DEBERAN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ORGANOS OFICIALES DE LAS ENTIDADES SIGNATARIAS.

TERCERA.- LAS PARTES CONVIENEN EN MANTENER VIGENTES LOS CONVENIOS BILATERALES O MULTILATERALES QUE TIENEN SUSCRITOS ENTRE ELLAS EN TODO LO QUE NO SE OPONGA A LO AQUI PACTADO.

CUARTA.- LAS PARTES FIRMANTES CONVIENEN EN GESTIONAR LAS ADAPTACIONES LEGALES NECESARIAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO.

QUINTA.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A RESOLVER DE COMUN ACUERDO CUALQUIER DUDA O CONTROVERSA QUE SURJA CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION, Y A EXPEDIR A LA BREVEDAD POSIBLE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE OPERACION NECESARIOS PARA INSTRUMENTAR LAS ACCIONES ACORDADAS.

SEXTA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO QUEDARA DEPOSITADO EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA CUAL GESTIONARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LAS ENTIDADES FIRMANTES LO PUBLICARAN EN SUS RESPECTIVOS ORGANOS OFICIALES.

EN TANTO SE EFECTUA LA ADECUACION DE LAS LEYES ORGANICAS QUE LO REQUIERAN EN LOS CASOS EN QUE SE HAGA NECESARIO, LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS ESTATALES PODRAN RATIFICAR MEDIANTE OFICIO, QUE TAMBIEN SE DEPOSITARA EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO.

MAZATLAN, SINALOA, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 1993.- EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, JORGE CARPIZO.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DIEGO VALADES.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MOISES RODRIGUEZ S.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, JUAN FRANCISCO FRANCO S.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HECTOR S. ZEPEDA D.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, MANUEL F. DELGADO D.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA, MANLIO F. GOMEZ U.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA, DOMINGO RAMIREZ R.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, JOAQUIN ARMENDARIZ C.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, FRANCISCO J. MOLINA R.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, JUAN FCO. ARROYO H.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, JUAN M. ALCANTARA S.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, ANTONIO ALCOCER S.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, LEONCIO LARA SAENZ.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, LEOBARDO LARIOS G.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, LUIS RIVERA MONTES DE OCA.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACAN, JESUS REYNA GARCIA.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, JORGE ARTURO GARCIA RUBI.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT, SIGFRIDO DE LA TORRE M.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, BENITO MORALES SALAZAR.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, SADOT SANCHEZ.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CARLOS A. JULIAN Y N.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO, GUSTAVO GARCIA M.- RUBRICA.- EL PROCURA-

DOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, GERARDO A. BETANCOURT.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, JORGE E. VELEZ B.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA, JUAN L. TORRES VEGA.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, WENCESLAO COTA M.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, CARLOS M. OCAÑA M.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, RAUL MORALES C.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CARLOS HERNANDEZ GARCIA RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EDUARDO ANDRADE S.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN, R. CLEOMINIO ZOREDA N.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CARLOS PINTO NUÑEZ.- RUBRICA.

EL CIUDADANO LICENCIADO RUTILIO TORRES FRANCO, OFICIAL MAYOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70. FRACCION XIX DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN RELACION CON EL 129 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CERTIFICA QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS, CONSTANTES EN DIECISIETE FOJAS UTILES SON FIELES Y CONCUERDAN CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA, SEGUN SE DESPRENDE DE LA CLAUSULA SEXTA DEL MISMO INSTRUMENTO, DE LAS CUALES SE HIZO LA COMPULSA, EXPIDIENDOSE EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- CONSTE.- RUBRICA.- VO. BO. EL DIRECTOR GENERAL JURIDICO.- ALEJANDRO ARENAS GALLARDO.- RUBRICA.